



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D. C., 27 ABR 2021

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE DEL COMANDO ESTRATÉGICO DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De la atribución y la competencia en el régimen de responsabilidad administrativa Ley 1476 de 2011.

Con el propósito de orientar el ejercicio de la acción administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y la Fuerza Pública, procede este Comando a analizar la atribución y competencia para adelantar este tipo de procedimiento a la luz de la Ley 1476 de 2011¹, para que sirva de herramienta a con el propósito de orientar la labor de los funcionarios competentes, funcionarios de instrucción y asesores jurídicos en la aplicación de la norma, así:

I. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*.

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

II. CONSIDERACIONES

A. Generalidades de la atribución y competencia en el régimen de responsabilidad administrativa.

Para abordar el tema es necesario estudiar los conceptos de atribución y competencia, entendiendo el primero como aquella facultad de actuación otorgada a un órgano², siendo dable afirmar que la atribución administrativa corresponde a la potestad legal entregada a unos funcionarios en determinados cargos, para que inicien los procesos del régimen de responsabilidad administrativa. Es por ello que la atribución administrativa se interrelaciona con la competencia, definida como aquella distribución de los asuntos entre esas autoridades facultadas para conocer³. Tal es el caso que para determinar entre esos funcionarios que ostentan la atribución administrativa y la competencia para decidir, la norma en su artículo 19° ha fijado unos factores para conferir esa potestad definitiva del asunto así: i) inventarios y cuantía⁴.

Sobre los inventarios, se puede indicar que corresponde a los cargos asignados a las unidades, es decir, el material de intendencia, comunicaciones, armamento, ingenieros, entre otros bienes entregados para el cumplimiento y ejecución de sus funciones, o que se encuentran en su uso, custodia o responsabilidad. El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (Versión 2018), en su capítulo I, numeral 1.2.1.1.1 define los inventarios, así: "(...) Son activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en

² Definición de la Real Academia Española sobre atribución: "Facultad de actuación otorgada a un órgano administrativo" <https://dpej.rae.es/fema/atribuci%C3%B3n>

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Sentencia Expediente 200012331000200101282 01 (12, julio, 2007). "Desde el punto de vista jurídico por competencia se entiende "la medida como la jurisdicción se distribuye entre las distintas autoridades judiciales"; según Rocco, la competencia pueda definirse como "aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"

⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública". Artículo 19°. Factores que determinan la competencia. "La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventario pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien." (Subrayado y resaltado fuera de texto)



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios (...). Por su parte el activo, según el citado manual corresponde a "Cuentas representativas de los bienes, derechos y pertenencias, tangibles e intangibles, del ente público los cuales se espera que contribuyan al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal. (...)"

Bajo esas precisiones, se puede decir que los inventarios, se refieren a aquella relación detallada, ordenada y valorada de los bienes que componen el patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades adscritas y vinculadas y la Fuerza Pública objeto de protección de la Ley 1476 de 2011. No obstante, el legislador no especificó que estos inventarios deben tomarse en particular por cada sección, dependencia, Unidad, que los posee físicamente, como tampoco si corresponde a la relación general de los bienes de las unidades militares, en ese sentido para poder atribuir competencia es necesario estudiar y determinar que los inventarios de las dependencias o unidades serán esa relación detallada de los bienes que están bajo su tenencia, uso o custodia; en cuyo caso, no se puede interpretarse que la competencia radica en la unidad que los centraliza o administra, como se explicará más adelante.

Sobre el particular el concepto de centralización administrativa en la Institución castrense, corresponde aquellas unidades que participan en el proceso administrativo logístico y contable, es decir, que disponen de la gestión y buen trámite de la apropiación y ejecución de recursos y bienes de la unidades que no lo tienen, siendo claro que éstas sólo llevan un control contable de todos los cargos de la unidades a las cuales les van a administrar sus bienes y partidas presupuestales, sin que con ello se entienda que se les despoje físicamente de sus inventarios, pues los mismos estarán en cargos de las respectivas unidades militares. Así las cosas, el Departamento de Gestión Fiscal del Ejército emitió la Directiva Permanente No. 01100 del 22 de noviembre de 2016 que trata de la organización y centralización administrativa, en la que se señala en el literal "C" instrucciones generales de coordinación, numeral 6 que: "Los ejecutivos y Segundos Comandantes de las Unidades Tácticas Centralizadas en coordinación con los S-4 de su unidad, no pierden su responsabilidad de planeación y fiscalización sobre los bienes y fondos asignados para su funcionamiento, custodia y correcta ejecución."

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

En ese orden, se debe tener claro que la centralización administrativa se restringe al manejo presupuestal y contractual de las unidades centralizadas, así como el control virtual de los bienes asignados, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos, mediante la agilización en los procesos y disminución de personal dedicado a la parte administrativa.⁵

En conclusión, cada Unidad que tiene en sus inventarios el material que le ha sido asignado a título de destinatario final, responde por él, debiendo adelantar la actuación administrativa correspondiente en caso de pérdida o daño, siempre y cuando, como se verá adelante, ostente competencia por la cuantía, siendo indiferente la centralización administrativa. De otra parte, es posible que existan bienes no relacionados en los inventarios de las unidades militares, pero que están prestando un servicio a la Fuerza, en esos eventos la Ley 1476 de 2011, contempla que la autoridad llamada adelantar y fallar ese proceso será la que tiene la administración, custodia o uso del bien.

Por su parte sobre la cuantía, a la Real Academia Española la define como: “Valor de la materia litigiosa que determina tanto la clase de procedimiento a seguir (...)”⁶. En ese sentido el régimen de responsabilidad administrativa, en el artículo 21° fijó de acuerdo a ese factor las autoridades con competencia para adoptar la decisión que corresponda, distribuyendo esta facultad entre funcionarios que ostenten ciertos cargos dependiendo el valor de la afectación de los bienes. Esto significa que cierta autoridad tendrá competencia si dicha afectación es inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (en adelante SMLMV), otra autoridad que ira escalando en cargo o nivel superior en los casos en que el daño pérdida del bien (es) supere los 2 SMLMV y lleguen hasta 150 SMLMV. Seguido dispone, que lo que supere de esa cuantía hasta 300 SMLMV, corresponderá a otras autoridades en cargos superiores, para finalmente, en los eventos de superar la cuantía los 300 SMLMV, debe conocer de estos hechos el respectivo Comandante de Fuerza.

Ello sugiere que una vez conocida la pérdida o el daño de los bienes, de manera preliminar se alleguen documentos oficiales que permitan acreditar el valor del bien objeto de investigación, como por ejemplo, reporte del sistema de administración de procesos logísticos SAP SILOG, a efectos de establecer la autoridad que dé inicio a

⁵ Ejército Nacional. Directiva Permanente N° 01100 (22, noviembre, 2016). Organización centralización administrativa.

⁶ Recuperado: <https://dpej.rae.es/tema/cuant%C3%ADa>

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

las pesquisas; sin perjuicio que la cuantía varíe o cambie en el desarrollo del proceso, pues ha de recordarse la imperiosa necesidad de establecer el precio durante la investigación en los términos descritos del artículo 31⁷, razón por la cual corresponderá en ese evento la remisión por competencia a la autoridad que deba continuar conociendo. Esta afirmación se armoniza, incluso con el precepto del artículo 19° de la Ley 1476 de 2011, en el que se señala que la competencia en materia administrativa es para fallar, entendiendo el legislador que el factor cuantía puede variar, tal como se expuso anteriormente.

Finalmente, es posible que se presenten situaciones de pérdida y daño de bienes que el legislador en el artículo 21°, no contemple una autoridad administrativa para fallar ese proceso, evento que se resuelve con lo señalado en el artículo 25⁸ de la pluricitada norma, refiriendo entonces que para el Ejército Nacional, corresponderá al Segundo Comandante en primera instancia y en segunda instancia al Comandante de la Fuerza, descartando de tajo los factores de competencia estudiados como inventarios y cuantía, pues en dichas situaciones la competencia es impositiva por la ley.

B. De las autoridades con competencia administrativa.

Para mayor ilustración y comprensión de la competencia en el régimen de responsabilidad administrativa, se resumirá los aspectos básicos para determinarla,

⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 31. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

⁸ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 25. En los casos no previstos en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Serán competentes en primera instancia el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza y el Subdirector General de la Policía Nacional. En segunda instancia será competentes el Comandante de la Fuerza y el Director General de la Policía Nacional.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

así:

Ejército Nacional		
Quantía/Unidad	Primera Instancia	Segunda Instancia
Inferior a 2 (SMMLV)	Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien (Procedimiento abreviado de única instancia)	
2 a 150 (SMMLV)		
Cuartel General del Comando del Ejército	Director, Comandante o equivalente	Jefe Jefatura
	Ayudante General del Comando del Ejército	Segundo Comandante del Ejército
	Comandante de Zona	Director de Reclutamiento y Control Reservas, hoy Director de Reclutamiento ⁹
Unidad Operativa Mayor o equivalente	Jefe de Estado Mayor	Segundo Comandante del Ejército
Unidad Operativa Menor, Táctica, Técnica o su equivalente	Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente	Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.
Escuelas e institutos de Formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales.	Subdirector o su equivalente	Director o equivalente
Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo o sus equivalentes	Segundo Comandante de la Unidad Militar donde <u>dependan administrativamente</u> .	Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.
De 150 a 300 (SMMLV)		
Cuartel General Comando del Ejército	Jefe de Jefatura	Segundo Comandante del Ejército
	Segundo Comandante de la Fuerza (demás dependencias)	Comandante del Ejército
	Director de Reclutamiento y Control Reservas, hoy Director de Reclutamiento ¹⁰	Jefe de la Jefatura de Reclutamiento, hoy Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas ¹¹
Unidad Operativa Mayor o su equivalente	Comandante	Segundo Comandante del Ejército.
Unidad Operativa Menor, Táctica, Técnica o su equivalente	Comandante, Director o equivalente	Comandante, Jefe, Director o equivalente de la unidad orgánica superior.
Escuelas e institutos de Formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales	Director o su equivalente	Jefe de la Jefatura de Educación y Doctrina, hoy Comandante del Comando de Educación y Doctrina. ¹²
Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo, subdirector o sus equivalentes	Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor	Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente a quien falló en primera instancia.
Superior a 300 SMMLV		
Ejército Nacional	Comandante del Ejército	Comandante General de las Fuerzas Militares.

⁹ Ejército Nacional. Disposición No.0004 (26 febrero, 2016). "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban las Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones", Artículo 179: "Para efectos de las atribuciones y competencias administrativas dispuestas en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren; al Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC) tendrá equivalencia de "Jefe de Jefatura". En el mismo sentido, y para efectos de la misma competencia el Director de la Dirección de Reclutamiento (DIREC), tendrá equivalencia de "Director de Reclutamiento y Control Reservas".

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Disposición No.0004 (26 febrero, 2016). "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban las Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones" Artículo 203: "Para efectos de las atribuciones y competencias administrativas dispuestas en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren; el Comandante del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) tendrá equivalencia de "Jefe de Jefatura"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Ahora bien, debe recordarse que esta regla general por ley, ha fijado una excepción, la cual radica para aquellas unidades que no tienen segundo comandante o su equivalente en la Tabla de Organización y Equipo (TOE), disponiendo la norma que la competencia se traslada al Segundo Comandante de la Unidad militar de la cual dependa administrativamente¹³, en el evento en que la cuantía sea de 2 a 150 SMMLV, pues cuando esta corresponda a 150 a los 300 SMMLV, la competencia será del Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor de la cual es orgánica, la unidad militar¹⁴.

Además de las competencias conferidas a los funcionarios descritos, es importante considerar las modificaciones que puedan devenir en la Institución castrense, siendo imperioso revisar por parte del asesor jurídico y funcionarios, los actos administrativos de creación, reestructuración, modificación, supresión, a fin de identificar si los cargos ostentan equivalencias, tal como lo regula el artículo 26^o¹⁵ de la Ley 1476 de 2011 sobre los cambios de estructura en el Ministerio de Defensa y sus implicaciones en materia de competencias. Tal es el caso que según la Disposición No. 0004 del 26 de febrero de 2016¹⁶, se procederá a graficar las equivalencias otorgadas a unos cargos en ese acto administrativo, así:

EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS		
DENOMINACIÓN ACTUAL DEL CARGO	EQUIVALENCIA DEL CARGO	COMPETENCIA
Jefes de Estado Mayor (JEMPP - JEMGF. JEMOP)	Jefe de Jefatura	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
Comandantes de Comando	Comandante Unidad Operativa Mayor	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
Jefes de Departamento	Comandante Unidad Operativa Mayor	ART. 21, NUMERAL 2.3.1

¹³ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública". Artículo 21°, Numeral 2.3.1. "(...) En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la cual dependan administrativamente. (...)".

¹⁴ *Ibidem*. Artículo 21°, Numeral 2.3.1. "(...) En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o su equivalente, fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor. En segunda instancia el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente de quien falló en primera instancia. (...)".

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 26°. Cambios de estructura orgánica en el Ministerio de Defensa Nacional. "Cuando se produzcan cambios que varíen la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa mediante acto administrativo, determinará las equivalencias de las autoridades que continuarán ejerciendo la competencia administrativa."

¹⁶ Disposición No.0004 (26, febrero, 2016). "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban las Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección: Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Directores de Dirección de Departamento y Comando, Directores de Escuelas de Formación, Comandantes y Directores de Centros y Comandante de Fuerza de Tarea	Comandante Unidad Operativa Menor	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
Directores de Escuelas de Capacitación y Entrenamiento	Comandantes de Unidad Táctica	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
Jefes de Estado Mayor de Comandos (COLOG - COING - CAIMI - CACIM)	Segundo Comandante	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
Comandante Comando de Reclutamiento	Jefe de Jefatura de Reclutamiento	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
Comandante Comando de Educación y Doctrina	Jefe de Jefatura de Educación y Doctrina	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
Director de Reclutamiento	Director de Reclutamiento y Control de Reservas	ART. 21, NUMERALES 2.3.1 Y 3.3.1

NOTA: El Inspector General del Ejército solo ostenta atribuciones como Jefe de Dependencia en casos de mínima cuantía (Inferior A 25MMLV)

C. Competencia a prevención.

El régimen de responsabilidad administrativa además de las competencias antes estudiadas incorporó una figura especial en el artículo 20° denominada competencia a prevención, como aquella facultad temporal conferida a las autoridades con atribuciones administrativas del lugar donde se presente la pérdida o daño del bien, quien estará facultado para ordenar la investigación correspondiente, debiendo en el término de quince (15) días (entiéndase que contados a partir del auto que la inicie y en el estado en que se encuentre), remitir al funcionario competente o juez natural para que continúe con el trámite y adopte las decisiones que correspondan.

Esta excepcionalidad, tiene como finalidad, conservar las pruebas y verificar plenamente los hechos en el lugar, las cuales en últimas, son el medio principal e idóneo para que el operador administrativo pueda llegar a la verdad y a la adopción de decisiones justas en aras de una verdadera protección del patrimonio estatal, considerando la carga de la prueba en cabeza del Estado a través precisamente de los funcionarios competentes.¹⁷

En ese sentido, cuando la situación de pérdida o daño ocurre en un lugar diferente en donde se encuentra inventariado el bien objeto de investigación, se activará esta figura jurídica contemplada en el régimen de responsabilidad administrativa. Finalmente,

¹⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 75° Ley 1476/2011. Carga de la Prueba. Es obligación del Estado a través de las autoridades competentes, demostrar los elementos de la responsabilidad administrativa.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

sobre este asunto el Ejército Nacional emitió la circular No. 20191070472433/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOL-15.1 del 19 de mayo de 2019¹⁸, en la que se amplía los elementos y características de esta excepcionalidad en la competencia.

D. Otros aspectos de la atribución y competencia en materia administrativa.

1. Atribuciones Administrativas en el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Entidades Adscritas y Vinculadas (EAV) y Comando General Fuerzas Militares (COGFM).

Estructura o sector	Instancia	Cuantía			
		Inferior 2 SMMLV	De 2 a 150 SMMLV	De 150 a 300 SMMLV	Superior a 300 SMMLV
Ministerio de Defensa Nacional	Primera	Jefe respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.	Director administrativo o equivalente	Director Administrativo o equivalente	Director Administrativo o equivalente
	Segunda		Secretario general o equivalente	Secretario General o equivalente	Secretario general o equivalente en línea jerárquica u organizacional
Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional	Primera		Subgerente, Subdirector, Secretario General o sus equivalente inmediato subalterno del Director, Gerente o equivalente en línea jerárquica u organizacional	Subgerente, Subdirector, Secretario General o sus equivalentes (Inmediato subalterno del Director, Gerente o equivalente)	Director, Gerente General o equivalente (Única instancia)
	Segunda		Director Gerente o equivalente	Director Gerente o equivalente	

Estructura o sector	Instancia	Cuantía			
		Inferior 2 SMMLV	De 2 a 150 SMMLV	De 150 a 300 SMMLV	Superior a 300 SMMLV
COGFM	Primera	Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien	Ayudante General del Comando COGFM-Subdirector de la ESDEGUE	Director Administrativo y Financiero COGFM y Director ESDEGE	Jefe de Estado Mayor Conjunto del COGFM
	Segunda		Jefe de Estado Mayor Conjunto del COGFM	Jefe de Estado Mayor Conjunto del COGFM	Comandante General de las Fuerzas Militares

¹⁸ Ejército Nacional. Circular N° 20191070472433/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DICOL-15.1 (19, mayo, 2019). De la competencia a prevención y diligencias de verificación.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

2. Casos Específicos de Competencia en el Ministerio de Defensa Nacional

Estructura o sector	Instancia	Presunto investigado		
		Oficiales	Suboficiales	Soldados Profesionales
Ministerio de Defensa Entidades adscritas o vinculadas	Primera	Segundo Comandante de Fuerza	Ayudante General del cuartel general de la Fuerza	Ayudante General del cuartel general de la Fuerza
	Segunda	Comandante de Fuerza	Segundo Comandante de Fuerza	Segundo Comandante de Fuerza

Estructura o sector	Instancia	Presunto investigado		
		Viceministros	Secretario General	Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa	Unica instancia	Ministro de Defensa	Ministro de Defensa	Presidente de la República

3. Casos Especificos de Competencia en el Comando General Fuerzas Militares

Estructura o sector	Instancia	Presunto investigado		
		Segundo comandante de Fuerza	Comandantes de Fuerza	Comandante General
COGFM	Primera	Comandante de Fuerza	Comandante General Fuerzas Militares	Ministro de Defensa (Unica instancia)
	Segunda	Jefe de Estado Mayor Conjunto del COGFM	Ministro de Defensa	

III. CONCLUSIONES

- A. La atribución y competencia para iniciar, adelantar y fallar las investigaciones administrativas corresponde a las autoridades dispuestas en la ley, teniendo en cuenta el factor de inventarios y cuantía del bien objeto de investigación.
- B. La figura de centralización administrativa se restringe al manejo presupuestal y contractual de las unidades centralizadas, así como el control virtual de los bienes asignados, sin que ello implique que las unidades militares se despojen de sus inventarios y que la competencia administrativa se traslade a la unidad centralizadora.
- C. Para fijar competencia por el factor de cuantía se puede acudir al precio reportado en el Sistema de Información Logística SAP SILOG y una vez iniciada las pesquisas, determinar el precio del daño o la pérdida en las formas descritas en el artículo 31° de la Ley 1476 de 2017 y de variar la cuantía deberá remitirse a la autoridad llamada a conocer, para que falle la investigación.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
 Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107004194353 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

- D. La competencia para casos no previstos corresponderá en primera instancia al Segundo Comandante de la Fuerza y en segunda instancia al Comandante del Ejército Nacional, prescindiendo del factor inventario y cuantía.
- E. La figura de competencia a prevención se activa cuando la situación de pérdida o daño ocurre en un lugar diferente en donde se encuentra inventariado el bien objeto de investigación y en aras de asegurar el material probatorio para la adopción de una decisión, de manera transitoria se adelanta el proceso por una autoridad con atribución administrativa, siendo imperioso la remisión de las actuaciones dentro de los quince (15) días siguientes al competente, para que continúe con el trámite correspondiente.

IV. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos constituyen criterios orientadores, pues la autoridad a quien adelanta las investigaciones es la encargada de velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: TE Jiména Lizano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Revisó: CT Jorge Moya Quiroga
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Vo.Bo.: MY. Claudia Yohana Pedraza Guarín
Directora DADAE

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 No.26-45 Oficina No.264 Edificio Fortaleza CAN
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



